



---

**ORDENANZA Nº 13000/2025.-**

**EXpte. Nº 7820/2025 – H.C.D.-**

**VISTO:**

La necesidad de modificar la Ordenanza Nº 11728/2012; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, resulta imprescindible avanzar con la modernización de la reglamentación existente, relacionada a residuos biopatogénicos los cuales son producidos por los diferentes establecimientos de atención de la salud.

Que, la resolución 134/16 emitida por el Ministerio de Salud de la Nación, considera a los residuos biopatogénicos a aquellos con actividad biológica que pueden ocasionar enfermedad en huéspedes susceptibles o afectar de forma negativa en el ambiente.

Que, en la misma, se establecen disposiciones relativas a la correcta gestión de los residuos generados en los establecimientos de atención a la salud, en particular a la adecuada segregación y manejo de los residuos biopatogénicos, minimizando los riesgos a la salud y el ambiente.

Que, en cuanto a materia administrativa, existen nuevas imposiciones, tales como la generación del Certificado Ambiental Anual, el cual se tramita desde 2017 en la Subsecretaría de Ambiente y Seguridad Alimentaria.

Que, es competencia del Municipio de Gualeguaychú llevar adelante las modificaciones necesarias a fin de asegurar la implementación adecuada de las políticas públicas de salud, en concordancia con las disposiciones del Ministerio de Salud de la Nación y en beneficio de la población local.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN  
JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.** - **MODÍFICASE** el artículo 2° de la ordenanza N°11.728/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 2°: CONSIDÉRENSE** *residuos biopatogénicos a los provenientes de establecimientos de atención de la salud humana y animal, es decir, aquellas sustancias o materiales que contengan restos de sangre o sus componentes, fluidos corporales, partes humanas o animales o compuestos con actividad biológica que pueden ocasionar enfermedad (alérgica, infecciosa o tóxica) en huéspedes susceptibles (humanos o animales) o contaminar el ambiente; a los que se agregan por razones prácticas para su manejo, dada la cantidad reducida, el sitio de generación común y su peligrosidad, los siguientes: desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos, desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la atención de la salud humana y animal. En lo que respecta a las categorías enunciadas en el Anexo I (en particular las Categorías Y1, Y2 e Y3) o que posean alguna de las características enumeradas en el Anexo II de la Ley N°24.051/92, la Autoridad de aplicación provincial emitirá las enmiendas o incorporaciones que considere necesarias y se expedirá anualmente, excepto cuando en casos extraordinarios y por razones fundadas deba hacerlo en lapsos más breves, según lo estipula el Art. 19° del Decreto Provincial N° 6009/00. La Ley N° 8880 y su decreto reglamentario, se aplicarán a aquellos residuos que puedan considerarse insumos (Anexo II, glosario) para otros procesos o que se generen como consecuencia de las operaciones de tratamiento de los residuos.*

*Se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Ministerio de Salud de la Nación en la Resolución N° 134/2016, la cual establece las Directrices Nacionales para la Gestión de Residuos en Establecimientos de Atención de la Salud (GREAS), En particular lo descripto en el apartado 8.1.2 de la resolución antes mencionada sin perjuicio de las normas modificatorias que se dicten en el futuro.”*

**ARTÍCULO 2°. - MODÍFICASE** el artículo 4° de la ordenanza N°11.728/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 4°.- LOS** generadores, transportistas y operadores de residuos biopatogénicos que se encuentren y/o presten servicios dentro del ejido municipal, estarán obligados a registrarse en la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos, conforme lo establece el Decreto Provincial N° 6009/00, debiendo presentar en esta Municipalidad la constancia y/o certificado emitido por la Autoridad Provincial a fin de inscribirse en los Registros indicados en el artículo precedente. En virtud del Decreto Provincial N° 3499/2016, a partir del año 2017, el Certificado Ambiental Anual se tramita en la Subsecretaría de Ambiente y Seguridad Alimentaria -y/o quien la reemplace en el futuro-, habilitando a los Municipios a emitir el Certificado para las actividades realizadas en su ejido.

El certificado de inscripción en los registros municipales tendrá una vigencia de un (1) año, y será emitido mediante resolución de la autoridad de aplicación.

Dicho certificado será el instrumento administrativo que habilitará a los generadores, transportistas y operadores para la manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos biopatogénicos en el ejido de Gualaguaychú, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.”

**ARTÍCULO 3°. - MODÍFICASE** el artículo 6° de la ordenanza N°11.728/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 6°.-LOS** generadores estarán obligados a cumplir con la Ordenanza N° 11844/13 en cuanto a la segregación en origen de los residuos domiciliarios Cumplimentando con los días de recolección según el tipo de residuos.

En caso de no cumplir con la presente disposición, la Dirección de Higiene Urbana quedará exenta de su recolección, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.”

**ARTÍCULO 4°. - MODÍFICASE** el artículo 7° de la ordenanza N°11.728/12, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 7°.-DESIGNÁSE** como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza a la Subsecretaría de Ambiente y Seguridad Alimentaria, o la que en el futuro la reemplace, la cual tendrá la facultad de controlar el acondicionamiento, transporte, tratamiento y disposición que los generadores, transportistas y operadores brindan a los residuos producidos, debiendo mantener un archivo con copias de manifiestos, según lo indica el Decreto Provincial N° 6009

*Asimismo, se faculta a la Dirección de Inspección General y a la Dirección de Higiene Urbana, o las que en el futuro las reemplacen, a labrar las actas correspondientes en caso de constatar infracciones, las cuales deberán ser remitidas al Juzgado de Faltas Municipal, a efectos que aplique las sanciones que estime pertinentes.”*

**ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**

**Sala de Sesiones.**

**San José de Gualeguaychú, 16 de Mayo de 2025.**

**Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.**

**Es copia fiel que, Certifico.**